

# RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por RECURRENTE, en contra de la respuesta emidia por a MITAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR ELRECURRENTE. Con fecha dos (02) de diciembre del año 2008, EL RECURRENTE
presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de
México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso
a información pública, mediante la cual solicitó la fuese entregado a través del sistema
automatizado mencionado, lo siguiente:

"Cuántos vehículos tienen asignados al momento el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del ayuntamiento de Cuantidan Izcalli. Indicar número de placa, fecha y monto de la adquisición de cada vehículo (proporcionar factura), modelo, número de calcomanío de rerificación y factura de pago de tenencia y compañía aseguradora, número de poliza del seguro y el costo del seguro anual." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por EL RECURRENTE, fue registrada en **B. SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente. 00079/CUAUTIZE/IP/A/2008.

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. El día 8 de enero del año en curso, EL SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de información, en los siguientes

Avuntamient o de Garuturian 72 ACL.

Gon fundaments en et arriculo 46 de gart by Te Triansparencia-y Acceso a la Università en et arriculo 46 de gart by Te Triansparencia-y Acceso a la Università en et arricula dell'Estado ade Mexicolo Vigunicipios, se le notifica por via delectronicaxa fravesidei SICOSIEM do siguentes.

heilefoldfrinnoist (Pis Col Centri, E.F. 5000) Togcol Méx www.ligipen.org/mix Conmistation (722) 2 24 19 80. 2 26 19 83 em 2101 2x: (722) 225 19 83 ext. 125 add sin costs: 11800 891 0441





CUAUTITLAN IZCALLI, México a 08 de Enero de 2009 Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00079/GUAUTIZC/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente le informo la confedencia de la confedencia de la confedencia del presente le informo la confedencia de la continuación de

Por su parte la Dirección de Administración manifestó:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, REFERENTE AL FOLIO DE LA SOLICHID: 00079/CUAUTIZC/IP/A/2008; LE INFORMO QUE LA COMPAÑIA ASECURADORA DE LOS VEHICULOS DEL H. AYUNTAMIENTO ES "SECUROS AFIRME, S.A DE C.V.", ES UNA POLIZA COLECTIVA ANUAL QUE AMILABA À TODOS LOS VEHICULOS, INCLUYENDO LOS QUE SON UTILIZADOS FOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL COSTO DE LA POLIZA ASCIENDE A N. 511598.34."

La Secretaria del H. Ayuntamiento contesto:
"Con la finalidad de atender la solicitud 00079, me permito comentarle que esta Dependencia no cuenta con la información de la forma en que ha sido solicitada, toda vez que los vertexios de uso oficial se distribuyen entre las diversas áreas del Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar."

De lo anteriormente expueste y fundado a Usted, pido se sirva tener a este Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a la solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM.

Responsable usa Unidad de Informacion LIC. PALOMA ILEANA MORENO OVANDO UNIDAD DE INFORMACION ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI" (SIC)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por parte del

SUJETO GBLIGADO EL RECURRENTE confecha venture (23) de enero del ante en curso, interpuso reculsosde revisiongen el cualifrantesto como ACRO IMPUGNADO do siguiente: 1889

Respiresta del sujeto obligado: Ayuntarriento de Guaurtilan Izcalli (SIC

instituto Percelo 510 Pile Cot Centro, C.P. 50000: Totasa, Méxic Commutador (722), 2 26 19 60 (12 26 19 83° ext. 10) Fax: 1722] 226' 1983' ext. 125 Marsin costi: 01800 821 0441.



Asimismo EL RECURRENTE establece como MOTIVOS DE INCONFORMIDAD los siguientes:

"No es posible que no lleven un control de algo tan importante como los vehículos asignados al ayuntamiento. Debe de existir algún registro con el padrón vehícular del ayuntamiento." (SIC)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/09

IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME "EL RECURRENTE INPRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la mior nación u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que EL RECURREN NE no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, isiendo ello tarea de esta órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expane los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Con fecha 26 de enero del año en curso, EL SUJETO OBLIGADO presento su informe de justificación en los siguientes términos:

fesha do ac diciento de acentro de acetro de acentro de acentro de acentro de acentro de acentro de acetro de acentro de

institute Literario (10 Piet del Centro C.2, 5000) dellica Mex. 2.2 Continuing 6r, 1722) 2:26:19:80 92:27 19:63 (e.f. 101) Food 17/21 2:26 19:83 (e.f.) 25 Indicato casto: 018:00:821 044



de verificación y factura de pago de tenencia y compañía aseguradora, número de poliza del seguro y el costo del seguro anua." Segundo. El día ocho de enero del dos mil nueve, se otorgo la respuesta que dieron las diversas áreas de la Administración Municipal, a la solicitud de información municipal manifestando lo siguiente: "Por medio del presente le informo la contestación que a su solicitud número 00079. efectuaron las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, que a continuación se indican: Por su parte la Dirección de Administración manifestó: "POR MEDIO DE LA PRESENTE, REFERENTE AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00079/CUAUTIZC/IP/A/2008. LE INFORMO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE LOS VEHÍCULOS DEL H. AYUNTAMIENTO ES "SEGUROS AFIRME, S.A DE C.V.", ES UNA PÓLIZA COLECTIVA ANUAL QUE AMPARA A TODOS LOS VEHÍCULOS, INCLUYENDO LOS QUE SON UTILIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL COSTO DE LA PÓLIZA ASCIENDE A: 1,511390.34." La Secraria del H contesto: "Con la finalidad de atender la solicitud 00079, me permito contentarle aue esta Dependencia no cuenta con la información de la forma en que tha sido solicitada, toda vez que los vehículos de uso oficial se distribuyen entre las diversas áreas del Ayuntamiento, atendiendo a las circumstancias de Prodo. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, pido se serva sener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación la solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM". Teresco El dia vointitrés de enero del dos, mil nueve, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la contestación a su solicitud expresando que: "No es posible que no lleven un control de algo tan importante como los vehículos asignados al ayuntamiento. Debe de existir algún registro con el padrón vehicular del qualigniento". Cuarto. Que referente a lo argumentado por el recurrente resulta infundado el acto impugnado, dado que lo solicitado por el particular per "Cuantos vehículos tienen asignados al momento el Presidente Municipal, dindicos y Regidores del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli." Por lo que la respuesta de las áreas de la administración son en el sentido de que no se encuentra con la imporpación en la forma en que la solicito el particular toda vez que los vemouros de Iso oficial se distribuyen entre las diversas áreas del ayuntarher dendierdo a las circunstancias del tiempo modo y lugar; es decir, se cuenta son un revistro de los vehículos propiedad del Ayuntamiento, sin embargo como se Nizo saber al peticionario, no es posible entregar la información de la forma en que a sido solicitada pues no se tiene la certeza de cual dependencia se encuentra utilizando lo vehículos, toda vez que los mismos se rotan entre las diversas áreas del ayuntamiento por lo que no se encuentran asignados de manera permanente a una dependencia en especifico. Aunado a que como también se desprende de la respuesta a la solicitud de información se informa que la compañía aseguradora de los vehículos del h. ayuntamiento es "SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V." la cual es una póliza colectiva anual que ampara todos lo vehículos, incluyendo los que son lativados por todo el cicopo calberracio esto de la rollea estantinona cuneral Cabes englar, ane los ésujeros Obligados Colograpor o por clariar mellando amelia en mello que ce les requiera y queson esen, as archivos. No estaran adric resumitate les mar culculos empracticar investivaciones, to anterior con fundamento In el artigulos II de la Estat Transparencia del Coeso a la Información Pública del Estado de Mesico (Minnespias Granio Suponiendos sin donceder que la y como lo manificista el particular en sus recurso, el sentido de la solicitud fuera refapente ay

> rinsiauro sperario a 10/2/6/2 Col. Centro G.R. 5000 Toluca, Max



padrón vehicular del Ayuntamiento. Seria materia de otra solicitud de información y no como erróneamente pretende hacer valer el recurrente, respecto de la solicitud de origen. Con base el lo antes expuesto, a Usted Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido: Primero. Se declare infundado el recurso interpuesto por el C. Juan López Pérez, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 00079/CUAITIZC/IP/A/2008, y en su caso se confirme la contestación que como Sujetos Obligados otorgamos al particular. Segundo, En su caso se declare improcedente el citado recurso, toda vez que por medio del presente se esta otorgando la información señalado en el recurso por el particular, lo anterior con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tercero. Tenerme por presentado por medio de este escrito, el informe correspondiente. Protestamos lo necesario. LIC. PALOMA ILEANA MORENO OVANDO." (SIC)

VI.- El recurso 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/09 se remitió electronicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de EL SICOSIEM al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulata y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## ONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en terpanos de lo previsto por el artículo 5º párrafo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, º 56, 60 fracciones VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Arteso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

Ellarinculo 72 de la Ley de Transparencia y Accesto a la Información Publica del Estado d Mexico y Municipios: dispones

Acticulo 7.2 El redusor de grevisión se presentara por escrito ante la Unidad de profesión correspondientes o via electronica por medio del sistema automatizado



de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración de que según consta en el sistema SICOSIEM el día ocho (08) de enero del año 2009 EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la resolución respectiva, el primer día para efectos del cómputo respectivo fue el día nueve (09) de enero del año 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día veintinueve (29) de enero del presente año. Luego entonces, si el recurso de revisión fue presentado por EL RECURRENTE vía electrónica el día veintitrés (23) del mismo mes y año, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de EL RECVINENTE e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, todavez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la naisma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha dos (02) de diciembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recursido, versan sobre el mismo asunto, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la estimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con locata especial de la procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulos es podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niègue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es si se actualizaría las hipótesis contenidas en las fracciones I y

ll del amarcilo 7 la Espores llas causales, que segun se despirende/se renerentar que no se entrego la informacion requenda, así como el que se entrego /informacion incompleta a lo requendo.

restituto Uterario 510 Pio Cal. Centro, C.P./50007 2000CO, Wiek

Communication: |722| 2 2619 \$2 \$2 26 19 93 sort | 101 Fair: |\$722| 2 26 19 83 cold | 25 India 3 26 cold 3 1500 (22) 1441



De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

1. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones;

Il. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que dibtengo el assoimpugnado,

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía EL SICOSIEM, se concluye la acreditación plena de todos y cada víno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transceita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni EL RECURRENTE el EL SUJETO OBLIGADO los hicieron valer en su oportunidad, este pleto entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis polynativas que permitan sobreseer el medio de impugnación, al no acreditarse ningena de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente.

Artículo 75 Bis A-El recurso será sobreseido cuando:

El recurrente se desicto expresamente del recurso;

El recurrente follezca e, tratándose de personas morales, se disuelva;

La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procesales procedente. Razón por la cual, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO De una vez estudiados los anteredentes del recursorale revision en suestron al elemente establecerse antinis sobre recuyos extremos de principalismos de la composición de principalismos de la composición de principalismos de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición del composición del composición del composición del composición del composición

Para lo antecior debe analizarse detenidamente el contenido de las preguntas formuladas por el allora **REGURRENTE**, y es que en principio parece que la existencia de la

> Instituto bitarcelo 5) 0 Pfa Cal Centro, C.P. 500007 Toluza, Mes

Carbinidiados; (722) 2.26 (9.80) 9 2 26 (9.83) est. 101 16 4 (1722) 2.26 (9.83) est. 125 16 do an costo: 01800 82) 0441



totalidad de las mismas, depende de que se surta el supuesto contenido en una, que es la que se refiere a que el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores tengan un vehículo asignado, hipótesis sobre la cual girarían las demás solicitudes de información; y luego entonces, en caso de no surtirse dicha posibilidad, es decir, que el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos no tengan un vehículo asignado, las demás preguntas dejarían de tener existencia.

Ahora bien, sobre lo anterior, debe considerarse que la intención del solicitante de la información, es conocer el parque vehicular asignado a los servidores públicos que por disposición Constitucional forman el órgano de gobierno del Municipio, y en tal sentido, según responde EL SUJETO OBLIGADO al no contar el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos con un vehículo asignado de manera específica y permanente para el cumplimiento de sus funciones, sino que se utilizan indistintamento por las areas del ayuntamiento atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar, es claro que en un momento determinado, todos los vehículos con que cuenta el município son utilizados por los servidores públicos citados, y por lo tanto, las respuestas de EL SUETO OBLIGADO a todas las preguntas debieron centrarse en torno al parque telicular que posee el Ayuntamiento puesto que en un momento determinado se encuentran bajo su resguardo.

En lo tocante a la respuesta emitida por EL SUJETO PALIGADO es claro que esta que totalmente deficiente y violatoria de los depechos fundamentales, toda vez que no fundo y motivó como se exige a toda respuesta de ma autóridad, las causales previstas en la ley de transparencia o en cualquier otro dispositivo legal, por los cuales no es posible entregar la información requerida, sino que únicamente se refirió a una expresión coloquial de que "no cuenta la información como de colicitado...", por lo que se exige que en respuestas posteriores, sus respuestas se ciñan al marco jurídico establecido, o de lo contrario, se iniciaron los procedimientes sancionatorios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Paplica del estado de México y Municipios.

Una vez asentado lo amerior, se observa que EL SUJETO OBLIGADO si dio respuesta a las solicitudes de acceso materializadas en preguntas, sobre el nombre de la compañía aseguradora y el costo de la póliza al destacar que dichas respuestas se refieren a la totalidad del parque vehicular con que cuenta el Municipio, por lo tanto el recurso que por este medio se resuelve es improcedente respecto de las dos preguntas ya señaladas.

Lo anterior se enfatiza toda vez que no es preciso el acto de impugnación del ahora RECURRENTE, al objetar la totalidad de la respuesta emitida por EL SUJETO OBILICADO NADO LA SARES DA ESTA DE LA COMO DELIGIO DE LA COMO DELIGIO DEL COMO DE LA COMO DELIGIO DE LA COMO DE LA COMO DE LA COMO DE LA COMO DELIGIO DE LA COMO DELIGIO DELIGIO DELIGIO DELIGIO DE LA COMO DELIGIO preguntas que tormulo à El SUJERIO OBLIGADIO.

Pour lo anterior ratendiendo a lacobligación impuesta por el artículo 74 de la Ley de Pransparencia, y Accesor a la cinformación. Pública del Estado de Mexico y Municipios especto de subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares



como medio para dotar de eficacia el ejercicio del derecho de acceso a la información, es consideración de este pleno que la litis que se resuelve por este medio, se centrará en la negativa de EL SUJETO OBLIGADO de informar en forma específica sobre "el número de placas, fecha y monto de adquisición de cada vehículo (proporcionar factura), modelo, número de calcomanía de verificación y factura de pago de tenencia y número de póliza del seguro", de la totalidad de vehículos cuya propiedad detenta EL SUJETO OBLIGADO.

Para determinar la procedencia o improcedencia del presente recurso, debe partirse del hecho evidente de que a los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sastenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Pelítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre Vocaberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de sa regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General así como del artículado que compone el Título Quinto de la Constitución Estaral pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos a) autonomía ide gobierno o política, que se ejerge la través de una corporación denominada ayuntamiento; b) autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos, c) autonomía administrativa, en quanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y d) autonomía firanciera, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter pública.

Así, el artículo i 34 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, le otorga al Municipio bersonalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, y por sú parte, el artículo 125 de esta norma máxima estatal, prevé que el Municipio administrará libremente su hacienda

Ahora bien, esta autonomía de la que se hace mención en los párrafos anteriores, en beneficio del Municipio, no es absoluta, sino que esta sujeta a las prescripciones constitucionales, y a la legislación que expiden las entidades federativas.

En este contexto, téngase presente las reformas al artículo 6° de la Constitución | Política de los Estados Unidos Mexicanos por das que se establecieron los principios y bases observables en rodoselaterarionio macional en marcina de acceso a la información publica. El principio basico que da vida al derecho mencionador es el contemido en la traccional del segundo parraro del artículo 6 de la constitución federal, en el que se preve que siodo la información en posesion de caralladar putoridad, entidad órgano y organismo federal estatal y municipal espublica y solo podo sen reservada temporalmente por xiziries de



interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de dicho derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo duodécimo, fracción I prevé que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de înterés público en los términos que fijen las leyes."

De lo anterior tenemos que el Municipio al tratarse de un orden de gobierno de nuestro sistema federal, el cual esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es un sujeto obligado directo al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Esta disposición del más alto nivel jerárquico jurídico, en la vía legislativa esta contenida en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a continuación se tra

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

L El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, las fideicomisos públicos y la Procuradurla General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judica pre del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y dependencias y entidades de la administración pública municipal)

V. Los Órganos Autónomos

VI. Los Tribunales Admiristrativos

Los partidos políticos etenderar los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarios la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y s respetar el derecho a la información pública.

inteste contexto legal debet en ese presente que lo exigenció de em sujetos gulgados, contespol de a aquella información que posea administra o tenes en su parter **El SUJE TO OBLIGADO**, se un lo senal el artarulo 3 files, fisval. Fransparentia: y Acceso a la Informacione Publica, Gubernamental: del Estado de Mexico y Municipies vehilles termines due a concindación se transcriben.



Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterias de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En este orden de ideas es importante señalar que EL SUJETO OBLIGADO da respuesta a EL RECURRENTE sobre el nombre de la compañía aseguradora y el monto de la póliza de los vehículos que posee el Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que enfonces es inconcuso que reconoce la existencia de éstos, y que obra en sus archivos.

Pero independientemente de ello, el Reglamento de Transito de Estado de México, establece los requisitos que debe cumplir todo vehículo que pretenda natricularse y circular en el Estado, trátese de vehículo particular u oficial, en los siguientes términos:

Artículo 17.- Tado vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes. En casos extraordinarios se podrá circular únicamente con permiso provisional.

Tratándose de vehículos de servicio particular deberán portar.

I. Placas y calcomanía correspondiente di número de éstas y con un color para los efectos ecológicos de circulación respingida.

II. Tarjeta de circulación;

III. Calcomania de emisión de contaminantes;

IV. Cinturones de seguridad en automóviles y camionetas a partir de modelos 1985; y

V. Extinguidor en buenes condiciones de uso.

**Artículo 18.** Das autoridades de tránsito pueden expedir permisos provisionales para circular sin placas y tarjeta de circulación, hasta por treinta días conforme a lo siguiente:

L. Los permisos provisionales para circular sin placas y tarjeta de circulación requieren:

a).- Factura en original y copia, o carta factura;

b). Baja, del vehículo en su caso;

c).- Identificación del propietario; y

d).- Pago de derechos.

ivill Los permisos para el transponte partiaular de carga se expedirán par una solostes. A por 180 dias y arbanagos su pictos propientes de constantes de la constante de la constante de la constante

a)--lageta de areviación de la unidad popula y copia.» // 🛶

b) Declaracioni dels pogos de impuesto sobre el gira b negocio o pago del biso. Tratandose de comerciantes ambulantes o banguistas en original y copia:

c)...ldentificación del propietario, en original y copia; v



d).- Pago de derechos.

III. Los permisos para agencia se expedirán únicamente a empresas autorizadas de automóviles nuevos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Por primera ocasión:

1. Acta constitutiva de la empresa o agencia.

2. Carta compromiso en la que se responsabiliza del uso de dichos documentos.

Sello de la agencia con el costo de permisos.

- 4. Identificación oficial vigente.
- Solicitud de permisos.
- b) Subsecuentes:
- 1. Solicitud de permisos.

2. Comprobación de dotaciones anteriores.

IV. Los permisos para vehículos en demostración y traslado se fabricantes, distribuidores o comerciantes en vehículos. Los interesdas, en la solicitud correspondiente la clase y tipo de vehículos que serán corducidos al amparo del permiso; pagando los derechos correspondientes las personas a que se refiere esta fracción deberán llevar un registro en que se anaten los siguientes datos:

a) Los vehículos que hayan utilizado los permisos para demostraçión o traslado.

b) El tiempo que cada uno de sus vehículos ha) a estado amparado por dichas permisos, que en ningún coso podrán exceder de treinto lifas.

Este registro deberá estar abierto a la inspección oficial de la autoridad de tránsito competente.:

Artículo 19.- Para la matriculoción de un vehículo de servicio particular, es necesario cumplir con las siguientes regulsitos:

I. Factura o carta factoral en original y copia;

II. Recibo del último pres del limbuesto sobre tenencia o uso de vehículos en original y copie;

III. Identificaçión oficial del propietario en original y copia;

IV. Constancia dominitario o recibos de servicios.

V. Pago de derechos.

Para la matriculación o canje de placas de un vehículo de servicio público, también deberá presentarse la documentación que señale la reglamentación de transporte. En el caso de expedición de placas o un vehículo que haya sido matriculado en otra entidad federativa, además de los anteriores requisitos deberán presentarse la tarjeta de circulación y las placas correspondientes, llenando el formato de baja que para tal efecto proporciona la autoridad administrativa.

filmvehículo que se trate-de matricular, deberá-sempre entado, ante la autoridad d lo competente, para comprobar su funcionamento y que cuenta con el egol

en cambio de propretano debeta venficorse con a factora del vehiculo depidamen idosada al niteva propietano altien sendentificara ante la autoridad.



Es así que la información solicitada relativa, es información que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y por lo tanto es información pública que debe ser entregada.

Por otra parte, este Pleno no quiere dejar de señalar que ciertamente existen límites al ejercicio del derecho de acceso a la información, en tanto que colisiona con otros derechos de igual jerarquía en cuyas circunstancias especiales, deberá ponderarse la negativa de acceso de manera temporal o permanente.

Dichos límites reconocidos por la Constitución General en su artículo 6° segundo párrafo y por la Constitución Local en su artículo 5 párrafo duodécimo, los cuales se reproducen en la parte conducente, tienden a tutelar el interés general y una expresión de la vida privada, como lo son los datos personales.

### Artículo 6o. ...

l.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad entidad organo y organismo federal, estatal y municipal, es pública y seto podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los télambos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevolecer el principio de máxima publicidad,

2.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será : protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

#### Artículo 5 ...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónbmos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por posages de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad:

II. La información eferente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

Por lo que corresponde a la precisión legislativa de estos límites al acceso a la información pública, son los artículos 19, 20, 24 y 25 de la ley de la materia, los que prevén los supuestos de procedencia para la negativa al acceso a la información, en los siguientes

Articulo 19:- Lisderechosde, acceso diga informação pública sola será destribudo escuendo se trate de información clasificada como reservida o confidencial

Antiduto Lilegano \$10 Ple Col. Centro, al P. 500id Tollogo May (Connition): (22.4 24.19.9) (72.26.19.83 24.110) Fax: (722):2.26.19.83 axt. (25.10) (addosin costo: 0.1800(82): 0.44



Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando;

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

 Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cas perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribucianes

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientes admiristrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información os referencia.

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto arreccial industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal pol alguna disposición legal, se estará a la que la legislación de la materia estable∠ca

Artículo 250 Para las efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contengo docos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros . públicos a en fuentes de accesa público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Sobresdishospiceceptos legales aleben analizanse las solicitudes ale informaci enquentran singrespuestas scomo son el numero de plocos, fedio y momo de adquisición de cada rehiculo (proporcionarejactura) modelas siumero calcomania deliverificación y factura de pago de tanencia y número de poliza del



En este sentido, es consideración de este Organismo Garante, que por lo que se refiere al número de placas de los vehículos, su difusión activa una causal de reserva de información. En efecto, la difusión de la información que se refiere al número de placas de los vehículos de los servidores públicos que integran el órgano de gobierno del Municipio (Presidente Municipal, Regidores y Síndicos) bajo el entorno de inseguridad y ataques a las autoridades; existe un daño probable a la integridad física de éstos, y de ser el caso, se propiciaría inestabilidad institucional al seno de dicho orden de gobierno, situaciones que se pretende evitar precisamente a través de la clasificación de cierta información con el carácter de reservada, por lo que si bien es cierto EL SUJETO OBLIGADO no invocó para la no entrega de la información esta hipótesis jurídica, este Organismo Garante la determina bajo la figura jurídica de información reservada. Por lo que en este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 20 de la ley de la materia por lo cual se ordena al SUJETO OBLIGADO para que su Comité de Internación preseda a clasificar los vehículos que son asignados para el traslado de los servidores públicos antes referidos, en los términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Traisparanção invocada.

Por lo que se refiere a la demás información solicitada, sa entrega no encuadra en algún supuesto de información clasificada como reservada, e noduso como confidencial, toda vez que las facturas requeridas no contienen información sobre una persona física, identificada o identificable, como lo señala el artículo 2 de la Ley de la materia, en su fracción il que a continuación se transcribe:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: A la Ley de Transparenda y Akceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

II. Datos Personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Sino que al tratarse de una transacción comercial entre personas morales, es decir, entre el Ayuntamiento y la empresa vendedora, la información de éstos no contiene datos de personas físicas.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pieno.

### RESUELVE

PRIMERO Resulta parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por los imprivos y fundamentos señalados en el

considerando quinto de esta resolucións

Instituto Literario 510 PM Col. Centro C.P. 3385. Talucio Mex



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a *EL SUJETO OBLIGADO* entregue a *EL RECURRENTE* vía *EL SICOSIEM* copia de la documentación donde conste la información sobre cada uno de los vehículos de los que sea propietaria, y que sirvan de apoyo a los servidores públicos del Ayuntamiento consiste en:

- Fecha y monto de adquisición de cada vehículo, así como de la factura respectiva
- Modelo de los vehículos respectivos
- Copia de la constancia de verificación
- Comprobante de pago de tenencia y
- Número de póliza del seguro

TERCERO. Notifíquese a EL RECURRENTE, remirase a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO vía EL SICOSIEM, quien deberá cumpliria dentro del piazo de quince (15) días hábiles, lo enterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Accesso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del concerniento de EL RECURRENTE que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los reminos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009). CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTE. **MIROSLAVA** CARRILLO MARTÍNEZ. COMISIONADA, FEDERICO -GUZMÁN TAMAYO. COMISIONADO. **ROSENDOEVGUENI** MONTERREY CHEPOV. GOMISIONADO: Y-SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA GOMISIONADO. SIENDO PONENTE EL STERGERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SEGRETARIO TECNICO DEL PLENO IQUIAYI GARRIDO CANABAL PEREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA VILTIMA FIOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES



EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

GONZÁLEZ PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO

COMISIONADO

ROMO ARTURO VALUS ESPONDA COMISIONAD

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO DE CAMPONDES PERO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESCIEUTION DE FECTA CUATRO (04) DE NARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION 00065/FLAIREM/IR/RA/2009